



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio y anexos, depositados en la oficina de correos de la localidad el veintitrés del propio mes y año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta siguiente, los cuales fueron registrados con el número **4568**, mismos que constan de lo siguiente:

Oficio número SAJAC/150/2019 de Homero Antonio Cantú Ochoa, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	Original
Decreto 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el cuatro de octubre de dos mil quince.	Copia certificada
Decreto 009, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el siete de octubre de dos mil quince.	Copia certificada
Oficio número 17-A/2015, que contiene el nombramiento de Homero Antonio Cantú Ochoa, como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León	Copia certificada
Oficio número OPM-375/2018 del Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	Copia certificada
Oficio número SDS/269/18 del Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León.	Copia certificada
Oficio número SDS/321/18 del Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León.	Copia certificada
Reglamento Interno de la Comisión de la Zona de Conurbación del Área Metropolitana de Monterrey.	Copia certificada
Extracto del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los documentos de cuenta mediante los cuales el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, da contestación a la demanda, designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, con la personalidad que ostenta en términos de las documentales que acompaña y del precepto legal que invoca dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

También, se tiene por designados a los delegados que menciona, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el que indica, por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

*Alm*  
Lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de doce de noviembre de dos mil dieciocho, al remitir a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes de los actos impugnados.

En otro orden de ideas y toda vez que el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, no dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de doce de noviembre de dos mil dieciocho, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que las subsecuentes notificaciones se le harán por lista.



Por otra parte, toda vez que el artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, señala lo siguiente:

**“Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.”;** dese vista a la Fiscalía General de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

República con la copia del oficio de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar y dígasele al Municipio actor que éste queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de igual manera las documentales que exhibió la autoridad demandada quedan a disposición de las partes para su consulta en la citada Sección.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **197/2018**, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**. Conste.  
LAAR